

11001310300420210008000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$1136'278.900 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

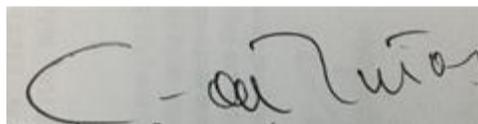
Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, para efectos de determinar la cuantía, aspecto éste que influye para determinar la competencia de uno u otro funcionario, pues aquella se fija por el total de ellas con sus rendimientos y frutos hasta el momento de presentar la demanda, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 25 del C. G. P.,.

En el Sub lite se solicitan unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración causadas, empero no se solicitan intereses sobre ellas ; tan solo solo se solicitan intereses sobre las cuotas futuras o que se sigan causando, por lo que las pretensiones de este asunto no superan el monto de la menor cuantía

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.35

Hoy 19 de marzo de 2021

La Sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA